

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba extender la vigencia de los incentivos otorgados al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2020.

A n t e c e d e n t e s

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto 2016), que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, el cual fue reformado el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 (Estatuto 2020) el cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación, y se publicó en el DOF el 23 de julio del mismo año.
- IV.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional (Junta General) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

- V.** El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional para el tratamiento de los temas relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- VI.** El 18 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE188/2016, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE (Lineamientos).
- VII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación de Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en dicha Gaceta Oficial, la nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- IX.** El 29 de mayo de 2018, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral (Comisión de Seguimiento), mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/14/2018, aprobó el Programa para el otorgamiento de incentivos de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (Programa de Incentivos) del Instituto Electoral 2019.

- X.** El 13 de diciembre de 2018, la Junta General, mediante Acuerdo INE/JGE230/2018, aprobó el reconocimiento de antigüedad y rangos a Miembros del SPEN del Sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE227/2017.
- XI.** El 14 de enero de 2020, mediante oficio IECM/UTCDFD/25/2020, el Órgano de Enlace informó a la DESPEN, que para el otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado 2019 se ratifica el Programa de Incentivos.
- XII.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivos para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19.
- XIII.** El 24 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 33, mediante la cual suspendió los plazos de diversos procedimientos, con motivo de la pandemia del COVID-19, hasta el 20 de abril de 2020.
- XIV.** El 20 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 34, mediante la cual amplió la suspensión emitida mediante Circular 33, hasta el 29 de mayo del 2020, inclusive, salvo que las condiciones de la emergencia sanitaria no permitan su reanudación.
- XV.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General, aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XVI.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2020, aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XVII.** El 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2020, aprobó el otorgamiento de incentivos a diversos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio valorado 2019
- XVIII.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020, el Consejo General aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), a partir del 10 de octubre de 2020.
- XIX.** El 25 de abril de 2022, mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/14/2022, la Comisión de Seguimiento aprobó someter a consideración de este Consejo General, el presente Acuerdo en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso i), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y

patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, y 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en

la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

5. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
6. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
7. Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto en relación a la gestión del propio SPEN.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las

cuales se integran por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

- 10.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII, y 67 del Código, entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la que tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto y la normatividad aplicable, auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 11.** Que el artículo 151 del Código, establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
- 12.** Que el 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2020, aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- 13.** Que derivado de lo anterior, el 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2020, aprobó el

otorgamiento de incentivos a diversos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al ejercicio valorado 2019.

- 14.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, así como el apartado IX del Programa, en el precisado acuerdo se otorgó al personal mejor evaluado, entre otras cuestiones, un beneficio en especie consistente en cinco días de descanso adicionales a los obligatorios, y uno más por cada cinco años de antigüedad en el Servicio,
- 15.** Que en el Considerando 36 del Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2020, y de conformidad con lo establecido en el Programa, se precisó que los días de descanso otorgados al personal, no se podrían cambiar por una retribución económica, y solo podían ser utilizados dentro del año siguiente a su obtención, además de que, atendiendo al inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, el disfrute de este beneficio se debía realizar conforme a las cargas laborales de cada área de adscripción, privilegiando el desahogo de las actividades institucionales.
- 16.** Que en el mes de abril de 2022, se identificó que durante la vigencia del beneficio de días de descanso distintos a los obligatorios, de las 42 personas que lo recibieron, 17 personas no lo disfrutaron, y 11 personas más lo disfrutaron de manera parcial.
- 17.** Que este Consejo General considera que el beneficio otorgado en la modalidad de días de descanso tiene por objetivo brindar al personal un tiempo adicional al obligatorio, para la realización de actividades personales, fomentar la vida familiar, el esparcimiento y la reposición del estado físico del cuerpo, todo ello como una consecuencia positiva por obtener resultados sobresalientes en el desempeño laboral, lo que también promueve mejores estándares de desempeño.

En virtud de ello, si bien es dable establecer un periodo de vigencia para garantizar el disfrute de dicho beneficio, no se debe soslayar que durante el periodo de septiembre de 2020 a septiembre de 2021 se desahogó el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, lo cual generó cargas de trabajo mayores a las cotidianas, y produjo un contexto más complejo para ejercer el derecho a los incentivos.

Por lo anterior, se considera pertinente que aquellas personas que no disfrutaron los días de descanso aprobados por el diverso acuerdo IECM/ACU-CG-063/2020, o bien, lo hicieron de manera parcial, puedan beneficiarse de dichos días de descanso, en su totalidad, a más tardar en diciembre de 2022.

- 18.** Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que exhorte a las personas titulares de los Órganos Ejecutivos y Desconcentrados a fin de que organicen las cargas de trabajo de cada área a efecto de garantizar que el personal de carrera que hasta el momento no ha disfrutado del beneficio aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2020, lo haga a más tardar en diciembre de 2022.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba extender la vigencia de los incentivos otorgados al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2020, en los términos expuestos en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para los efectos indicados en el Considerando 18 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que notifique el presente Acuerdo, por medios electrónicos, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que no ha disfrutado de la totalidad de los días de descanso distintos a los obligatorios otorgados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-063/2020.

CUARTO. En su oportunidad, publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en la sede central, como en cada uno de los órganos desconcentrados y en la página de Internet www.iecm.mx

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el veintiocho de abril de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS